

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABAINO
Nomenclatura :	AS-SM-4-2024-MDS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	EJECUCIÓN DE OBRA ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) SIOCAMPAMPA DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP.108 ACHOCCA - SABAINO - SAN JUAN DEL DISTRITO DE SABAINO, PROVINCIA ANTABAMBA, DEPARTAMENTO APURÍMAC¿ - CUI: 2635607

Ruc/código :	20604007012	Fecha de envío :	02/12/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES AMANCAY'S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - AMANCAY'S E.I.R.L	Hora de envío :	18:52:17

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

Se considerará obra similar a Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o ampliación o la combinación de alguno de los términos anteriores de obras en puentes carrózales y/o Pontones y/o obras de construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o combinación de algún termino anterior en obras de Caminos vecinales que contengan de 15.00m de longitud. El mismo que debe desprenderse de cualquiera de los documentos que presenta para acreditar la experiencia del posto.

Solicitamos al Comité de Selección que se incluya la denominación " RENOVACION DE PUENTES VEHICULARES"dentro de la definición de experiencia del postor, por las siguientes razones:

1. Conformidad con la Opinión N° 185-2017/DTN del OSCE: La Dirección Técnico Normativa del OSCE ha establecido que se entiende por obra similar aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, que cuente con características análogas. El término "semejante" implica similitud y no identidad absoluta. Las obras de Renovación y/o reparación de puentes vehiculares comparten la misma naturaleza y finalidad que las obras mencionadas, siendo técnicamente equivalentes.
2. Principio de Competencia (Artículo 2 literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado): Excluir las experiencias en reparación limita injustificadamente la participación de postores con experiencia relevante, contraviniendo el principio de libre competencia que promueve la mayor concurrencia posible de proveedores calificados.
3. Principio de Igualdad de Trato (Artículo 2 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado): La exclusión de estas terminologías podría interpretarse como una discriminación hacia aquellos postores cuya experiencia se centra en la reparación de puentes vehiculares, vulnerando el derecho a la igualdad de trato en los procesos de contratación pública.
4. Adecuación al Objeto del Contrato: Las actividades de reparación son intrínsecamente relacionadas con el objeto del contrato y requieren de conocimientos técnicos y experiencia similares a los Mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o renovación de obras de puentes vehiculares. Por lo tanto, su inclusión es coherente con los requisitos técnicos necesarios para la ejecución de la obra.
5. Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad (Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado): Los requisitos exigidos deben ser razonables y proporcionales al objeto de la contratación. La inclusión de "reparación" responde a este principio, evitando restricciones excesivas o innecesarias y posible direccionamiento.

Por las razones expuestas, y en estricta aplicación de los principios y normas que rigen las contrataciones públicas, solicito que se modifique el numeral 3.2, literal B, de las bases, para incluir la terminología "RENOVACION Y/O REPARACIÓN DE PUENTES VEHICULARES" en la definición de obras similares, garantizando así la legalidad y validez del proceso.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: B Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-osce/cd. Opinión N° 185-2017/DTN del OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el numeral 72.3, del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, el área usuaria autoriza dicha modificación o ajuste. Sobre el particular el artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Finalmente, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABAINO

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) SIOCPAMPA DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP.108 ACHOCCA - SABAINO - SAN JUAN DEL DISTRITO DE SABAINO, PROVINCIA ANTABAMBA, DEPARTAMENTO APURÍMAC¿ - CUI: 2635607

General

3.2

B

28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-osce/cd. Opinión N° 185-2017/DTN del OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

BAJO ESAS CONSIDERACION Y ESTANDO A LA AUTORIZACION DEL AREA USUARIA DEBIDO A LA TIPOLOGÍA, TIPO DE INVERSIÓN Y LA NATURALEZA DE LA INVERSIÓN SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN (Solicitamos al Comité de Selección que se incluya la denominación " RENOVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES" dentro de la definición de experiencia del postor) Y SE DESARROLLA LA NUEVA DEFINICIÓN DE OBRA SIMILAR DENTRO DEL LITERAL B ¿EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD¿ DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LA SIGUIENTE FORMA:

SE CONSIDERARÁ OBRA SIMILAR A CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RENOVACIÓN O LA COMBINACIÓN DE ALGUNO DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES DE OBRAS EN PUENTES CARROZABLES Y/O PONTONES Y/O OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O COMBINACIÓN DE ALGÚN TERMINO ANTERIOR EN OBRAS DE CAMINOS VECINALES QUE CONTENGAN UNA LONGITUD IGUAL O MAYOR A 15.00 M DE LUZ.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De conformidad con el numeral 72.3, del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, el área usuaria autoriza dicha modificación o ajuste. Sobre el particular el artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Finalmente, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

BAJO ESAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABAINO
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) SIOCAMPAMPA DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP.108 ACHOCCA - SABAINO - SAN JUAN DEL DISTRITO DE SABAINO, PROVINCIA ANTABAMBA, DEPARTAMENTO APURÍMAC¿ - CUI: 2635607

Ruc/código :	20602533922	Fecha de envío :	03/12/2024
Nombre o Razón social :	GUTIERREZ INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:16:41

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

PARTICIPACIÓN EN CONSORCIO, SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN INCREMENTAR LA CANTIDAD DE INTEGRANTES DE CONSORCIO A FIN DE GARANTIZAR LA PLURALIDAD DE POSTORES QUE GARANTIZARAN EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 10.2 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el numeral 72.3, del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, el área usuaria autoriza dicha modificación o ajuste. Sobre el particular el artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprende las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Finalmente, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

BAJO ESAS CONSIDERACIONES Y ESTANDO A LA AUTORIZACIÓN DEL ÁREA USUARIA, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.5 DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO, EL ÁREA USUARIA PUEDE INCLUIR UN NÚMERO MÁXIMO DE CONSORCIADOS, EN EL MARCO DEL PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA Y CONCURRENCIA ES UNA FACULTAD DE LOS POSTORES EN PRESENTARSE BAJO LA FIGURA DE CONSORCIO, A FIN DE INCREMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. AL MOMENTO DE INTEGRAR LAS BASES SE CONSIDERARÁ LO SIGUIENTE:

EL NÚMERO MÁXIMO DE CONSORCIADOS ES DE 3 EMPRESAS O PERSONAS NATURALES. EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO ES DE 20%.

EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA ES DE 40%

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De conformidad con el numeral 72.3, del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, el área usuaria autoriza dicha modificación o ajuste. Sobre el particular el artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprende las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Finalmente, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

BAJO ESA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABAINO
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) SIOCAMPAMPA DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP.108 ACHOCCA - SABAINO - SAN JUAN DEL DISTRITO DE SABAINO, PROVINCIA ANTABAMBA, DEPARTAMENTO APURÍMAC¿ - CUI: 2635607

Ruc/código :	20602533922	Fecha de envío :	03/12/2024
Nombre o Razón social :	GUTIERREZ INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:16:41

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En los términos de referencia en el ítem 10.2 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, EN LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES INDICA, CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O MEORAMIENTO Y/O AMPLIACION O LA COMBINACION DE ALGUNO DE LOS TERMINOS ANTEIROS DE OBRAS EN PUENTES CARROZABLES Y/O PONTONES Y/O OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O COMBINACION DE ALGUN TERMINO ANTERIOR EN OBRAS DE CAMINOS VECINALES QUE CONTENGAN DE 15.00M DE LONGITUD. SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN LA ACLARACIÓN SI LOS PUENTES SOLICITADOS COMO EXPERIENCIA SON SOLAMENTE 15M DE LONGITUD Y NO ESPECIFICA EL TIPO DE ESTRUCTURA DEL PUENTE. SI ES ASÍ, SE ESTARÍA EVIDENCIANDO UN CLARO DIRECCIONAMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN. SE RECOMIENDA CONSIDERAR PUENTES CON LUCES MAYORES A 15M Y TIPO DE ESTRUCTURA VIGA LOSA, DE ACUERDO A LO VERIFICADO EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A FIN DE GARANTIZAR LA BUENA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 10.2 **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el numeral 72.3, del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, el área usuaria autoriza dicha modificación o ajuste. Sobre el particular el artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Finalmente, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

BAJO ESAS CONSIDERACION Y ESTANDO A LA AUTORIZACION DEL AREA USUARIA, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN Y SE DESARROLLA LA NUEVA DEFINICIÓN DE OBRA SIMILAR DENTRO DEL ÍTEM 10.2 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA SIGUIENTE FORMA:

SE CONSIDERARÁ OBRA SIMILAR A CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RENOVACIÓN O LA COMBINACIÓN DE ALGUNO DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES DE OBRAS EN PUENTES CARROZABLES Y/O PONTONES Y/O OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O COMBINACIÓN DE ALGÚN TERMINO ANTERIOR EN OBRAS DE CAMINOS VECINALES QUE CONTENGAN UNA LONGITUD IGUAL O MAYOR A 15.00 M DE LUZ, , CUYO TIPO DE ESTRUCTURA SEA VIGA LOSA PARA PODER GARANTIZAR LA CALIDAD TECNICA EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA. DEBIDO A QUE EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA, SE PREVEE LA CONTRUCCION BAJO ESTAS CARACTERISTICAS EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO. DEBIDO A QUE EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA, SE PREVEE LA CONTRUCCION BAJO ESTAS CARACTERISTICAS EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De conformidad con el numeral 72.3, del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, el área usuaria autoriza dicha modificación o ajuste. Sobre el particular el artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Finalmente, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABAINO

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) SIOCPAMPA DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP.108 ACHOCCA - SABAINO - SAN JUAN DEL DISTRITO DE SABAINO, PROVINCIA ANTABAMBA, DEPARTAMENTO APURÍMAC¿ - CUI: 2635607

BAJO ESA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABAINO

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) SIOCAMPAMPA DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP.108 ACHOCCA - SABAINO - SAN JUAN DEL DISTRITO DE SABAINO, PROVINCIA ANTABAMBA, DEPARTAMENTO APURÍMAC¿ - CUI: 2635607

Ruc/código :	20602533922	Fecha de envío :	03/12/2024
Nombre o Razón social :	GUTIERREZ INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:16:41

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN EN EL ITEM 3.2 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD DE LAS BASES, EN LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES INDICA, CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O MEORAMIENTO Y/O AMPLIACION O LA COMBINACION DE ALGUNO DE LOS TERMINOS ANTEIROS DE OBRAS EN PUENTES CARROZABLES Y/O PONTONES Y/O OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O COMBINACION DE ALGUN TERMINO ANTERIOR EN OBRAS DE CAMINOS VECINALES QUE CONTENGAN DE 15.00M DE LONGITUD. SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN LA ACLARACIÓN SI LOS PUENTES SOLICITADOS COMO EXPERIENCIA SON SOLAMENTE 15M DE LONGITUD Y NO ESPECIFICA EL TIPO DE ESTRUCTURA DEL PUENTE. SI ES ASÍ, SE ESTARÍA EVIDENCIANDO UN CLARO DIRECCIONAMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN. SE RECOMIENDA CONSIDERAR PUENTES CON LUCES MAYORES A 15M Y TIPO DE ESTRUCTURA VIGA LOSA, DE ACUERDO A LO VERIFICADO EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A FIN DE GARANTIZAR LA BUENA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el numeral 72.3, del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, el área usuaria autoriza dicha modificación o ajuste. Sobre el particular el artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Finalmente, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

BAJO ESAS CONSIDERACION Y ESTANDO A LA AUTORIZACION DEL AREA USUARIA SE ACOGE LA OBSERVACIÓN Y SE DESARROLLA LA NUEVA DEFINICIÓN DE OBRA SIMILAR DENTRO DEL LITERAL B ¿EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD¿ DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LA SIGUIENTE FORMA:

SE CONSIDERARÁ OBRA SIMILAR A CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RENOVACIÓN O LA COMBINACIÓN DE ALGUNO DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES DE OBRAS EN PUENTES CARROZABLES Y/O PONTONES Y/O OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O COMBINACIÓN DE ALGÚN TERMINO ANTERIOR EN OBRAS DE CAMINOS VECINALES QUE CONTENGAN UNA LONGITUD IGUAL O MAYOR A 15.00 M DE LUZ, CUYO TIPO DE ESTRUCTURA SEA VIGA LOSA PARA PODER GARANTIZAR LA CALIDAD TECNICA EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA. DEBIDO A QUE EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA, SE PREVEE LA CONTRUCCION BAJO ESTAS CARACTERISTICAS EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De conformidad con el numeral 72.3, del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, el área usuaria autoriza dicha modificación o ajuste. Sobre el particular el artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Finalmente, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

BAJO ESAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABAINO

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) SIOCPAMPA DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP.108 ACHOCCA - SABAINO - SAN JUAN DEL DISTRITO DE SABAINO, PROVINCIA ANTABAMBA, DEPARTAMENTO APURÍMAC¿ - CUI: 2635607

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABAINO
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) SIOCPAMPA DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP.108 ACHOCCA - SABAINO - SAN JUAN DEL DISTRITO DE SABAINO, PROVINCIA ANTABAMBA, DEPARTAMENTO APURÍMAC¿ - CUI: 2635607

Ruc/código :	20602533922	Fecha de envío :	03/12/2024
Nombre o Razón social :	GUTIERREZ INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:16:41

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE : ESPECIALISTA SSOMA, ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGÍA Y ESPECIALISTA EN CALIDAD SE SOLICITA EN OBRAS SIMILARES. SE CONSULTA AL COMITE DE SELECCION CONSIDERAR EXPERIENCIA DE OBRAS EN GENERAL A FIN DE PODER GARANTIZAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN EN RAZON QUE SE REQUIERE LA EXPERIENCIA EN LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARE DEL PERSONAL CLAVE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN EN RAZON QUE SE REQUIERE LA EXPERIENCIA EN LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARE DEL PERSONAL CLAVE.